

	Euros
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro

de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de mayo de 2006.—El Director General, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

9140 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 20 de mayo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 20 de mayo, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 38, 52, 15, 42, 44.
Número clave (Reintegro): 7.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 27 de mayo, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de mayo de 2006.—El Director General, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

9141 *ORDEN EHA/1586/2006, de 6 de abril, por la que se autoriza a Loterías y Apuestas del Estado, para el pago de la asignación financiera a la Organización de Ciegos Españoles, así como el pago de un anticipo parcial de esta asignación.*

La disposición adicional decimoctava de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, incorporada mediante la disposición final quinta de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados

miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, ha establecido una asignación financiera a la Organización de Ciegos Españoles (ONCE), para aquellos supuestos en los que no se consigan los objetivos de venta aprobados por el Gobierno.

Esta asignación será fijada anualmente por el Consejo de Ministros y se abonará, una vez efectuadas las previsiones oportunas, por la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, con cargo a los beneficios que genere la comercialización de la modalidad de Lotería denominada «Euromillones».

La citada disposición adicional decimoctava de la Ley General Presupuestaria establece los criterios para el establecimiento y aprobación de la asignación financiera, así como la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Hacienda, a solicitud de la Organización de Ciegos Españoles, pueda acordar la realización de anticipos parciales calculados sobre datos de carácter provisional.

En este sentido, el apartado 3) de la disposición adicional decimoctava de la Ley 47/2003, dispone que el Ministerio de Economía y Hacienda, a solicitud de la Organización de Ciegos Españoles, podrá acordar la realización de anticipos parciales, calculados sobre datos de carácter provisional, bien mediante pagos a cuenta bien mediante la compensación de impuestos, dentro de la normativa vigente.

La Organización de Ciegos Españoles ha solicitado un anticipo del 75 por ciento del importe de la asignación financiera del ejercicio 2005. A estos efectos, la Organización de Ciegos Españoles, de acuerdo con la normativa aplicable y las cuentas anuales del ejercicio 2004, ha cuantificado el importe de la asignación financiera en veintidós millones quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta y seis euros con setenta y cinco céntimos (22.579.336,75 euros). Esta cuantificación se realiza, sin perjuicio de las facultades previstas en el apartado primero, punto 5), de la disposición adicional decimoctava acerca de la corrección de la asignación financiera por el Consejo de Ministros, sobre la base de informe de la Intervención General de la Administración del Estado, órgano encargado de auditar las magnitudes que expliquen el resultado negativo de explotación.

La presente Orden tiene por objeto autorizar a la Entidad Pública Empresarial para el pago a la Organización de Ciegos Españoles de la asignación financiera, así como de un anticipo parcial de esta asignación a que se refiere la disposición adicional decimoctava, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Pago de la asignación financiera correspondiente a los años 2005 y 2006.*

Se autoriza a la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado para el pago de la asignación financiera prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, correspondiente a los años 2005 y 2006, con cargo al saldo de tesorería disponible, sin perjuicio de su imputación al resultado de la gestión de la Lotería «Euromillones».

Artículo 2. *Pago de la asignación financiera correspondiente a los años 2007 a 2012.*

La Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, con el objeto de provisionar los recursos necesarios para efectuar el pago de la asignación financiera correspondiente a los años 2007 a 2012, referida respectivamente al resultado de explotación negativo de cada uno de los ejercicios inmediatos anteriores, efectuará la dotación de acuerdo con las previsiones de resultado de explotación aportadas por la Organización de Ciegos Españoles. Dicho fondo se formará detrayendo las cantidades oportunas de los beneficios semanales que se obtengan de la gestión de la Lotería «Euromillones».

Artículo 3. *Anticipos parciales.*

Se autoriza a Loterías y Apuestas del Estado, al amparo de lo previsto en el punto 3) de la disposición adicional decimoctava, para que proceda a pagar a la Organización de Ciegos Españoles la cuantía de dieciséis millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos dos euros con cincuenta y seis céntimos (16.934.502,56 euros), con cargo al saldo disponible de tesorería.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 2006.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9142

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la corrección de errores a la Resolución de 4 de febrero de 2005, publicada en el B.O.E. de 22 de febrero de 2005.

Incluir a la siguiente deportista:

Azón Canalda, Sandra. 46.346.383. Vela.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9143

ORDEN TAS/1587/2006, de 17 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social, y se procede a su convocatoria.

La importancia que tienen para la eficacia de la protección social pública el estudio y la investigación, desde los más diversos puntos de vista, como paso previo a la toma de decisiones viene reconocida en el propio texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en concreto, en su artículo 5, apartado 3. La Orden TAS/3988/2004, de 25 de noviembre, ha creado el Comité para el Fomento de la Investigación de la Protección Social y la Comisión Asesora del mismo nombre, órganos colegiados destinados a promocionar la investigación en el campo de la protección social y a lograr su máximo aprovechamiento futuro, así como a establecer vías de cooperación entre las distintas instituciones, públicas y privadas, que operan en este campo.

Por parte de los citados órganos se ha procedido a determinar los temas que deben requerir una atención prioritaria para su estudio en el campo de la protección social, siendo el aspecto a destacar que los temas seleccionados van dirigidos a la mejora, eficacia y sostenibilidad del sistema de protección social, entendido en el más amplio sentido.

Esta orden aprueba, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras que han de regir la concesión de las subvenciones para financiar la elaboración de proyectos sobre los temas propuestos. Asimismo, procede a la convocatoria de subvenciones para financiar la elaboración de los proyectos concretos que, en torno a dichos temas, puedan proponer los sujetos, tanto públicos como privados, especializados en la materia. Esta convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en dicha Ley, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.